



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizo el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *"El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *"la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que “... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que Artículo 113 de la Ley en cuestión indica que “*Al prescribir reglamentos, normas y reglas, y expedir certificados bajo la presente ley, el Director o Directora General tomará en consideración la obligación que tienen los operadores aéreos de realizar sus servicios con el mayor grado posible de seguridad para el interés público*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 139 de la precitada Ley dispone que “*Será el deber de cada persona que realice funciones de aviación civil, observar y cumplir con todas las estipulaciones de esta ley, reglamentos, órdenes y reglas emitidas conforme a la misma relacionados con sus labores*”.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.29, establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 65, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) RAD-129, para la expedición de **Certificación: Operadores Aéreos Extranjeros y Transportistas Extranjeros Operando Aeronaves de Registro Nacional**, en cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.-

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Vista: La Resolución No. 001/07, del 25 de enero del año 2007, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-65) sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no pertenezca a la Tripulación; y sucesivas enmiendas.

Vista: La Resolución No. 029/2008, del 14 de noviembre de 2008, que establece el cambio definitivo de las licencias del personal aeronáutico, matrículas de aeronaves y certificados de aeronavegabilidad.

Vista: La Resolución No. 006/2011, del 22 de febrero de 2011, que exime por un plazo de noventa (90) días al personal aeronáutico dominicano, del cumplimiento de la Subsección 61.11, literal b), del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 61), Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relativo al cumplimiento del procedimiento para enmendar el RAD-65 sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el personal que no pertenezca a la Tripulación, de fecha 5 de noviembre de 2013.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.-



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación, **SECCIÓN "A"** Generalidades, las Subsecciones **65.10** literal h); **65.11** literal a); **65.11** literal f); **65.12** literal b)(2); **65.15 b)**; **65.17 a)**; **65.18 a)**; **SECCIÓN "B"** Controladores de Tránsito Aéreo, Subsecciones **65.21b)**, **65.23 b)**, **65.24 a)**, y **65.41**; **SECCIÓN "C"** Despachador de Vuelo, Subsecciones **65.52** y **65.55**; **SECCIÓN "D"** Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y Estudiantes de Técnico de Mantenimiento, Subsecciones **65.85** y **65.204**, para que en lo adelante expresen:

Sección "A" Generalidades;

65.10 h) A toda persona extranjera que adquiriera la nacionalidad dominicana se le podrá, cuando así lo solicitare, reemplazar el certificado de personal aeronáutico emitido bajo este Reglamento por una licencia con todos los privilegios y limitaciones que norman la expedición de una licencia de personal aeronáutico dominicano bajo este reglamento.

65.11 a) A partir del 1 de marzo de 2010, ninguna persona deberá realizar funciones como personal aeronáutico reconocido por el IDAC, a menos que dicha persona sea titular de una nueva licencia de personal aeronáutico, contentiva de una numeración única permanente, que corresponda al número de su cédula de identidad y electoral, expedida por la Junta Central Electoral (JCE).

65.11 f) A una persona que haya sido titular de una de las licencias listadas en los párrafos (d) (1); (d) (2) y (d) (3) de esta subsección le debe ser reexpedida la licencia aplicable con los nuevos cambios prescritos en el párrafo (a) de esta subsección, si así lo solicitare.

65.12 a) *Conversión de licencia y sus habilitaciones al personal aeronáutico de nacionalidad dominicana, titular de una licencia extranjera.* Cuando así lo solicitare, toda persona de nacionalidad dominicana que sea titular de una licencia de técnico de mantenimiento o despachador de vuelo, que esté vigente y que haya sido expedida por un Estado signatario del Convenio de Aviación civil Internacional (OACI), y cuyos requerimientos son iguales o superiores a lo prescrito bajo las Secciones "C" y "D" de este reglamento, según corresponda, le podrá ser otorgada la conversión de la referida licencia extranjera con sus habilitaciones, si aplicare, por una licencia aeronáutica emitida bajo este RAD, siempre y cuando cumpla con los requisitos del párrafo (b) de esta subsección.

65.12 b) 2) A partir del 5 de marzo de 2011, excepto para los técnicos de mantenimiento, deben cumplir con los requerimientos prescritos en la subsección 65.24.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.15 b) El grado de evaluación mínimo para la aprobación de toda prueba es setenta por ciento (70%).

65.17 a) Dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la notificación del resultado del examen, deberá traer una correspondencia donde se hace constar que una escuela o persona calificada, que posea por lo menos la habilitación que el solicitante busca ser examinado, instruyó al solicitante en aquellas áreas donde sus respuestas fueron incorrectas.

65.18 a) En conformidad con el artículo No. En conformidad con el artículo No. 318 de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil, ninguna persona deberá hacer o causar que sea hecha:

65.21 b) Que posea un certificado médico Clase III otorgado bajo el RAD 67 aplicable, mientras cumpla con las funciones de controlador de tránsito aéreo;

65.23 b) Cumplir con las subsecciones 65.25 y 65.27;

65.24 Requerimientos de competencia lingüística – Controlador de tránsito aéreo,

65.41 Uso o abuso del alcohol,

65.52 Convalidación de licencia para despachador de vuelo para operaciones de transporte aéreo,

65.55 Cursos de despachador de vuelo: registros,

65.85 Habilitación de motor; privilegios adicionales,

65.204 Requerimientos de competencia lingüística – Operador de estación aeronáutica;

SEGUNDO: INCLUIR, como al efecto **INCLUYE**, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), sobre **Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación**, en la **SECCIÓN "B"** Controladores de Tránsito Aéreo, **Un Anexo I**, Subsecciones **65.24** literales a), numerales a)(1)(2)(3)(4)(5), **b) numerales b)(1)(2), 2)(i)(ii)(iii)(iv), c) numerales 1), 1)(i)(ii) y c)(2) y 65.24 d), d)(1); 65.25 a)(6)**, para que en lo adelante expresen:

65.24 a) Generalidades



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.24 a)(1) Excepto por lo provisto en el párrafo (a) (2) de esta subsección, todo solicitante, o persona que al momento de la publicación de este reglamento, sea titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, deberá demostrar ante el Departamento de Licencias del IDAC que tiene la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la escala de competencia lingüística que se describe en el Apéndice B de este reglamento.

65.24 a)(2) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, que esté inmerso en operaciones internacionales, demostrará su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Apéndice B de este reglamento.

65.24 a)(3) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, que acredite como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrá ejercer las atribuciones de su licencia en las estaciones terrestres que sirvan a aeropuertos designados y a rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales.

65.24 a)(4) El IDAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5.

65.24 a)(5) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que no cumpla con los requisitos prescritos en el párrafo (a)(4) de esta subsección o que no presta sus servicios como controlador de tránsito aéreo de la manera prescrita en el párrafo (a)(2), de esta subsección, le será anotada en la licencia "No apto para prestar servicios en operaciones internacionales".

65.24 b) Evaluaciones de competencia,

b)(1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar como una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.

b)(2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:

i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;

ii) Estar basados en los descriptores holísticos y lingüísticos de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI, señalada en el Apéndice B de este reglamento;



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

iii) Evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y

iv) Evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

65.24 c) Intervalos de evaluación,

c)(1) Todo solicitante, o titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que demuestre una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), deberá ser evaluado por la autoridad de licencias del IDAC por lo menos en los siguientes intervalos;

i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);

ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).

65.24 c)(2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

65.24 d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea,

1) Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que los controladores de tránsito aéreo mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el nivel operacional (nivel 4) requerido en esta sección.

TERCERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), **SECCIÓN "B"** Controladores de Tránsito Aéreo, las Subsecciones 65.25 literal a)(6); 65.27 literal a)(3); 65.39 literal c); 65.47; **SECCIÓN "C"** Despachador de Vuelo, las Subsecciones 65.52 literal b); 65.54 literal a)(3)(i)(ii) y a)(4)(i); 65.55 literales a), a)(1)(2) y b); 65.56 literal a); 65.60 literales b)(1); 65.60 literal b) numeral a)(1); 65.60 c literal a); 65.60 c literal b); **SECCIÓN "D"** Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves y Estudiantes de Técnico de Mantenimiento, las Subsecciones 65.69 b); 65.71 literal b)(1); 65.73 literal a); 65.79 literal a); 65.81 literal b)(3); 65.83 literales a) y b); 65.85 literales a) y b); 65.89 literales a); numerales a)(1)(2)(3)(4) y (5); c) y f); numerales f)(1)(2) y (3); 65.91 literal c)(1)(4)(5) y (5)(i)(iii);



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.93 literal a); 65.95 a) y a)(2); 65.97 literales a)(1), y b); 65.99 literal a); 65.203 literal a)(3)(ii); para que en lo adelante expresen:

Sección "A" Generalidades

65.25 a)(6) Conocimientos generales: Principios de vuelos, principios relativos de la operación y funcionamiento de las aeronaves, los motores y los sistemas, la performance de aeronaves en lo que afecte las operaciones de control de tránsito aéreo.

65.27 a)(3) El solicitante de una habilitación de radar de aproximación, de radar de aproximación de precisión y de control radar de área reunirá los requisitos que se especifican en el párrafo (b) de esta subsección en la medida que afecten en la esfera de responsabilidad; además, habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo a los temas adicionales siguientes:

65.39 c) El IDAC no debe emplear a cualquier persona, para los servicios de tránsito aéreo, ya sea en forma directa o por contrato, para que cumpla cualquier función de control de tránsito aéreo, si la persona tiene un resultado positivo en la prueba de droga o se ha negado a someterse a esa prueba.

65.47 La licencia es un documento de carácter definitivo, sin embargo el ejercicio de las funciones que la misma faculta, quedaría suspendida en los casos en que:

65.52 b) La solicitud de convalidación de la licencia presentada por el operador deberá cumplir con lo prescrito en el párrafo (a) (7) de esta subsección.

65.54 a)(3)(i) Los principios relativos al manejo de los motores, sistemas e instrumentos;

ii) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los motores;

65.54 a)(4)(i) La influencia de la carga y de la distribución del peso en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de masa y centrado;

65.55 a) Todo operador de un curso de despachador de vuelo bajo los RAD 121 y 135 deberá mantener un registro para cada estudiante, incluyendo un registro cronológico de todos los instructores, materias cubiertas, y exámenes y resultados de los cursos. El registro deberá ser retenido por lo menos 3 años después de la graduación. El operador del curso también debe preparar para sus récords y depositar al IDAC no más tardar del 31 de enero de cada año, un reporte que contenga del año anterior la siguiente información.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

a)(1) Los nombres de todos los estudiantes que se han graduado, juntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador de vuelo.

a)(2) Los nombres de todos los estudiantes que desaprobaron o retiraron, juntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador de vuelo o las razones del abandono del curso.

65.55 b) Cada estudiante que completa satisfactoriamente un curso de certificación de despachador de vuelo aprobado, deberá serle dado una declaración escrita de graduación la cual será válida por 90 días. Después de los 90 días, el operador del curso podrá revalidar el certificado de graduación por 90 días adicionales si el operador del curso determina que el estudiante permanece competente en las áreas de temas listadas en el Apéndice "A" de este RAD.

65.56 a) Un total de dos (2) años de servicio en una de las funciones especificadas en el subpárrafo (a)(1) al (3) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada, la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un año:

65.60 b)(1) En el último día del vigésimo cuarto (24o) mes a partir del mes en que se haya expedido la aprobación, o,

65.60 b a)(1) Cada solicitante deberá tener un personal adecuado, incluyendo un instructor que posea una licencia o certificado de despachador de vuelo y estar asequible para coordinar todas las instrucciones de los cursos de entrenamiento.

65.60 c literal a) Todo operador aéreo bajo los RAD 121 o 135 que opere un curso de despachador de vuelo, deberá mantener un registro para cada estudiante, incluyendo un registro cronológico de todos los instructores, materias cubiertas, y exámenes y resultados de los cursos. El registro deberá ser retenido por lo menos 3 años después de la graduación. El operador del curso también debe preparar, para sus récords, y depositar al IDAC a no más tardar al 31 de enero de cada año, un reporte que contenga la siguiente información del año anterior:

a)(1) Los nombres de todos los estudiantes que se han graduado, conjuntamente con los resultados de sus cursos de certificación de despachador de vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.60 c literal b) Cada estudiante que completa satisfactoriamente un curso de certificación de despachador de vuelo aprobado, deberá serle dado una declaración escrita de graduación, la cual será válida por 90 días. Después de 90 días, el operador del curso podrá revalidar el certificado de graduación por 90 días adicionales si el operador del curso determina que el estudiante permanece competente en las áreas de temas listadas en el Apéndice A de este RAD.

65.69 b) Motor.

65.71 b)(1) Derecho aeronáutico y requisitos de aeronavegabilidad; las normas y reglamentos relativos al titular de una licencia o certificado de mantenimiento de aeronave, incluyendo los requisitos aplicables de aeronavegabilidad que rigen la certificación y el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y el organismo de mantenimiento de aeronaves del operador y sus procedimientos.

65.73 a) Depositar un certificado de graduación bajo un programa de entrenamiento aprobado bajo el RAD 147, u otro programa de entrenamiento aprobado por el IDAC que tenga requisitos iguales o superiores a los exigidos por el RAD 147, y por lo menos 24 meses de experiencia práctica, con los procedimientos, materiales, herramientas, maquinarias y equipos utilizados generalmente en la construcción, el mantenimiento o modificación de estructuras, motores, y que sea apropiada a la habilitación que se desea; o

65.79 a) Un técnico de mantenimiento de aeronave puede realizar o supervisar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, o modificación de una aeronave, o componente, o parte de esta, para el cual ha sido habilitado (pero excluyendo modificaciones y reparaciones mayores de hélices y cualquier reparación o modificación a los instrumentos) y puede realizar tareas adicionales de acuerdo con las subsecciones 65.83, 65.85 y 65.97 de este reglamento. Sin embargo, no debe supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o modificación de una aeronave, o componente, o aprobar y retornar al servicio, cualquier aeronave o componente, o parte de esta, para el cual ha sido habilitado, a menos que haya realizado satisfactoriamente el trabajo concerniente con anterioridad. Si no ha realizado este trabajo anteriormente, debe demostrar la habilidad para hacerlo realizándola a satisfacción del Director General o bajo la supervisión directa de un técnico de mantenimiento de aeronave que esté certificado y apropiadamente habilitado, o por un reparador certificado que tenga experiencia previa concerniente a la operación específica.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.81 b)(3) Ha supervisado, en capacidad ejecutiva, el mantenimiento o modificación de una aeronave; o

65.83 a) Excepto como está dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de estructura, puede aprobar y devolver a servicio una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, después de haber realizado, supervisado, o inspeccionado su mantenimiento o modificación, (excluyendo modificaciones y reparaciones mayores). En adición, él puede realizar la inspección requerida por el RAD 91 de las 100 horas en una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, y aprobarla y devolverla a servicio.

65.83 b) Un técnico en mantenimiento de aeronave con una habilitación de estructura, puede aprobar y devolver a servicio una estructura, o cualquier parte relacionada o accesorio, de una aeronave con una certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportiva liviana, después de realizar e inspeccionar una modificación o reparación mayor para productos que no son producidos bajo una aprobación del IDAC, siempre que el trabajo haya sido realizado de acuerdo con las instrucciones desarrolladas por el fabricante, o una persona aceptable al IDAC.

65.85 a) Excepto como está dispuesto en el párrafo (b) de esta subsección, un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de motor, puede aprobar y devolver a servicio un motor o hélice, o cualquier pieza relacionada o accesorio, después que él haya realizado, supervisado, o inspeccionado su mantenimiento o modificación, (excluyendo modificaciones o reparaciones mayores). En adición, él puede realizar la inspección de 100 horas requerida por el RAD 91, en un motor o hélice, o en cualquier pieza de los mismos, y aprobarlos y devolverlos a servicio.

65.85 b) Un técnico de mantenimiento de aeronave con una habilitación de motor puede aprobar y devolver a servicio un motor o hélice, o cualquier pieza relacionada o accesorio, de una aeronave con una certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportiva liviana, después de realizar e inspeccionar una modificación o reparación mayor para productos que no son producidos bajo una aprobación del IDAC siempre que el trabajo haya sido realizado de acuerdo con las instrucciones desarrolladas por el fabricante, o una persona aceptable al IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

65.89 a) Excepto por lo provisto en el párrafo (f) de esta subsección, una persona puede solicitar la convalidación de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves emitida por un Estado contratante de OACI, siempre que:

- 1) Los requisitos de emisión en dicho Estado sean equivalentes o superiores a los que rigen el presente reglamento.
- 2) No persiga propósitos de ejercer funciones que conducen a la operación de una aeronave en el transporte aéreo comercial, conforme lo estipulado en los artículos Nos. 120, 121, 122 y 123 de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana.
- 3) No esté bajo una orden que suspenda o cancele la licencia emitida por el país de expedición y que no contenga un endoso afirmando que el solicitante no ha reunido todos los estándares de OACI para la licencia.
- 4) El solicitante que no posea al momento de su solicitud una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves emitida bajo este reglamento.
- 5) Reservado.

65.89 c) La validez de la licencia convalidada prescrita bajo esta subsección, no deberá exceder un período mayor de seis (6) meses, sin embargo, perderá su validez, en el caso de que la licencia respecto a la cual se haya conferido la autorización sea cancelada, suspendida o venza de acuerdo a cualquier método usado por el país que expide la licencia original.

65.89 f) *Solicitud de convalidación de licencia para un personal aeronáutico extranjero por parte de un operador aéreo nacional.* Cuando sea solicitado por el titular de un certificado de operador aéreo o de trabajos aéreos, el IDAC aceptará convalidar una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves expedida por un Estado contratante de la OACI, para permitir al titular de dicha licencia aeronáutica, laborar para el operador al cual se le aprobó dicha solicitud con el fin de que pueda ejercer funciones de mantenimiento de las aeronaves que están bajo el control operacional de dicho operador siempre que:

- 1) Presente documentación que avale el cumplimiento con los procedimientos dictaminados por el IDAC sobre convalidación de licencias atinentes a los artículos Nos. 120, 121, 122 y 123 de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

2) La competencia del personal aeronáutico sea evaluada satisfactoriamente por un inspector del IDAC bajo el programa de entrenamiento aprobado para ese operador, que incluya conocimiento de la Ley No. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana y los temas de mantenimiento contemplados en los RAD pertinentes a su función.

3) Excepto que el Director General lo aprobara de otra manera, no exceda un período mayor de seis (6) meses con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el subpárrafo (f) (1) de esta subsección.

65.91 c)(1) Poseer una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves al día, con ambas habilitaciones (estructura y motor) y que haya estado efectiva con un total de por lo menos tres años.

4) Tener disponible los equipos, facilidades y los datos de inspección necesarios para inspeccionar apropiadamente las estructuras, motor, hélices, o cualquier accesorio o parte relacionada; y

5) Pasar una prueba escrita en su habilidad para inspeccionar de acuerdo a las normas de seguridad; para retornar la aeronave al servicio después de una reparación mayor, modificación, inspección anual e inspección progresiva cumplidas bajo el RAD 43:

i) Estar familiarizado con los RAD 21, 39, 43, 45, 91 y 135;

iii) Estar familiarizado con el uso de las tablas en la AC-43-13-1b de la FAA;

65.93 a) Excepto como está prescrito en el subpárrafo (b) (2) de la subsección 65.95, cada autorización de inspección expira en marzo 31 de cada año. El titular puede ejercer los privilegios de esa autorización solamente mientras mantiene una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves que esté en efectividad con ambas habilitaciones (estructura y motor).

65.95 a) Para ser elegible para la renovación de la Autorización de Inspección (AI) por un período de un año, el solicitante debe presentar evidencia, durante el mes de marzo de cada año, en las oficinas del IDAC, de que todavía reúne los requisitos de la subsección 65.91 párrafo (c) (1) hasta el (4) y que ha completado durante el tiempo en que mantuvo la autorización de inspección una de las siguientes actividades:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

2) Haber realizado por lo menos dos reparaciones mayores o dos modificaciones de importancia por cada 90 días que el solicitante haya mantenido la autorización; o

65.97 a)(1) Inspeccionar y aprobar el retorno al servicio de cualquier aeronave o parte o accesorio relacionada (excepto cualquier aeronave mantenida de acuerdo con un programa de aeronavegabilidad continua bajo RAD 121) después de realizarle una reparación mayor y/o modificación de acuerdo con el RAD 43, si el trabajo fue hecho de acuerdo con datos técnicos aprobados por el Director General; y

65.97 b) Cuando el titular de una autorización de inspección ejerce los privilegios de la misma, la mantendrá disponible para su inspección por parte del propietario de la aeronave, del técnico de mantenimiento que está presentando la aeronave, reparación o modificación para aprobación (si es el caso) y deberá presentarla a requerimiento del Director General o un representante de la CIAA o cualquier oficial del cumplimiento de la ley.

65.99 a) Generalidad. Excepto para un técnico de mantenimiento quien haya sido removido de su posición por carencia de competencia, o por una acción disciplinaria implicada en el mantenimiento de aeronaves, un técnico de mantenimiento que de acuerdo a su entrenamiento, reúna los requerimientos aplicables de la subsección 65.67 y el conocimiento, la experiencia y la habilidad prescritos en las subsecciones 65.71, 65.73 y 65.75 de este reglamento, puede obtener una licencia y/o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronave.

65.203 a)(3)(ii) Formulario original IDAC GT 1000-5

CUARTO: INCLUIR, como al efecto **INCLUYE**, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), sobre **Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación**, en la **SECCIÓN "G" Operador de Estación Aeronáutica**, las Subsecciones **65.204 literales a)**; numerales a)(1)(2)(3) y (4); **65.204 b)**, numerales b)(1)(2) y 2)(i)(ii)(iii)(iv); **65.204 c)**, numerales c)(1), 1)(i)(ii) y c)(2), **65.204 d)**, numeral d)(1); **Un APÉNDICE "B"** de Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI, las **Subsecciones 65.1 a)**; **65.1 b)**; **65.1 c)** y **65.1 d)**; para que en lo adelante expresen:

65.204 a) Generalidades:

1) Toda persona que al momento de la publicación de este reglamento sea titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, deberá demostrar ante el Departamento de



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

Licencias del IDAC, que tiene la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia Lingüística que se describe en el Apéndice B de este reglamento.

2) El titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, que esté inmerso en operaciones internacionales, demostrará su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Apéndice B de este reglamento.

3) El titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, que acredite como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrá ejercer las atribuciones de su licencia en las estaciones terrestres que sirvan a aeropuertos designados y a rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales.

4) El IDAC anotará en la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con el correspondiente período de validez en el caso de los niveles 4 y 5.

65.204 b) Evaluaciones de competencia:

1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial que permitan juzgar que ~~como~~ una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.

2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, deben cumplir los siguientes objetivos:

i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;

ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).

iii) Evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación;

iv) Evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.

65.204 c) Intervalos de evaluación:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

- 1) Todo solicitante, o titular de una licencia de operador de estación aeronáutica que demuestre una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), deberá ser evaluado por la autoridad de licencias del IDAC, por lo menos en los siguientes intervalos;
 - i) Cada tres (3) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
 - ii) Cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
- 2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.

65.204 d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea;

- 1) Los proveedores de servicios de navegación aérea adoptarán las acciones correspondientes, para cerciorarse que el operador de estación aeronáutica mantenga y optimice su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

APÉNDICE "B"

Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI.

- 65.1 a) Controlador de tránsito aéreo,
- 65.1 b) Despachador de vuelo,
- 65.1 c) Técnico de mantenimiento de aeronave,
- 65.1 d) Operador de estación aeronáutica.

QUINTO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), sobre Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación, en el Apéndice "A" Curso para Despachador de Vuelo, el literal a); b)(I)(B); b)(I)(D); b)(II)(A); 15)(d); b)(IV)(D)(2)(a); b)(IV)(D)(2)(b); Apéndice "B"-Tablas; y Apéndice "B" -Nota; para que en lo adelante expresen:

Apéndice "A" a) Plan general del curso de entrenamiento. Este apéndice establece las áreas de conocimiento necesario para el desempeño de las funciones de un despachador de vuelo. Los ítems listados indican el mínimo de tópicos que deben ser cubiertos en un curso de entrenamiento para la certificación de un despachador de vuelo. El orden para cubrir el



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

sílabo está a discreción del curso aprobado al titular del operador aéreo. Para los más últimos avances tecnológicos refiérase a los Estándares de Exámenes Prácticos (IPPT) publicados por el IDAC. Materias adicionales, especialmente aquellas que no estén íntimamente asociadas con el entrenamiento de despachadores de vuelo podrán ser enumeradas, siempre y cuando los requerimientos de tiempo dedicados a dichas materias no interfieran con el tiempo mínimo básico dedicado a las materias principales.

Apéndice "A" b)(I)(B): RAD 1, 18, 21, 61, 91, 121, y 135,

b)(I)(D): Manual de Operaciones (OM),

b)(II)(A): Pequeñas ráfagas de viento,

(15) (d): (Microbursts),

b)(IV)(D)(2)(a): Grupo de una aeronave,

b)(IV)(D)(2)(b): Grupo de dos aeronaves.

Apéndice "B" – Tablas

Apéndice "B" - Escala de Calificación de la Competencia Lingüística de la OACI

Nivel	Pronunciación <i>Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunidad aeronáutica</i>	Estructura <i>Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la</i>	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Experto 6	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
Avanzado 5	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
Operacional 4	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica con firma o clarifica adecuadamente.

Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

Nivel	Pronunciación Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicación aeronáutica	Estructura Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje	Vocabulario	Fluidez	Comprensión	Interacciones
Los niveles 4, 5, y 6 figuran en la página precedente						
Pre-operacional 3	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
Elemental 2	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
Pre-elemental 1	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

Apéndice "B" –Nota: El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles pre elemental, elemental, y pre operacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas contenidas en esta modificación según la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 65), sobre **Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación**, contenidas en el dispositivo de la presente resolución.

SÉPTIMO: DISPONER, como al efecto SE DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 017/2016

QUE ENMIENDA EL RAD-65, LICENCIAS, CERTIFICADOS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN

sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

OCTAVO: INSTRUIR, como al efecto SE INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre de (2016).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr/js